



NORMAS DE  
REPARTO DEL  
PARTIDO JUDICIAL  
DE PONTEVEDRA

## **1.- JUZGADOS DE LO CIVIL DE PONTEVEDRA**

### **1.2- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE PONTEVEDRA (Junta Sectorial de Jueces de 29 de noviembre de 2018)**

**1. La clasificación de los asuntos a efectos de su reparto se realizará con arreglo a las clases que se recogen más adelante, en el ANEXO, bajo la supervisión del juez/a decano/a.**

**2. Los asuntos no tendrán más de un reparto, aunque en su tramitación se modifique la clase o grupo en el que fue repartido o surjan incidentes de adecuación o inadmisión.**

**3. Como regla general, y sin perjuicio de las excepciones que se indican a continuación, el reparto de los asuntos según las clases del ANEXO se hará de forma aleatoria y sin seguir un orden correlativo, con una desigualdad máxima de dos asuntos, compensando posteriormente la diferencia.**

**4. Se excepcionan de esta regla:**

**A.- Los asuntos de los que está exento el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Pontevedra, por razón de la asunción de funciones propias del Registro Civil. En la actualidad este órgano está exento de un procedimiento ordinario de cada tres, en cada una de las clases de procedimientos ordinarios que se especifican en las normas de reparto, a excepción de los que hayan de repartirse por antecedentes, que no se tendrán en cuenta para el cómputo de la excepción.**

**B.- Los asuntos que hayan de repartirse por antecedentes, que son los siguientes:**

- I. Las demandas presentadas en los mismos términos que una demanda anterior de la que se haya desistido serán turnadas al mismo juzgado que correspondió la primera vez, cubriendo turno.**
- II. Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por un Juzgado por faltar los requisitos o presupuestos procesales o formales necesarios y vuelve a presentarse a reparte, le corresponderá, cubriendo turno, al mismo juzgado que la hubiera inadmitido en su momento.**

- III. Los incidentes del procedimiento principal, jura de cuentas, tercerías en relación con procedimientos judiciales de ejecución, declinatorias, impugnación de costas, impugnación de liquidación de intereses y procedimientos de impugnación de resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita relativas a procedimientos ya turnados, siempre se reparten al Juzgado que tramita el procedimiento principal.
- IV. Los procedimientos ordinarios dimanantes de juicios monitorios que se presenten dentro del plazo legalmente previsto y los juicios verbal dimanantes de monitorios se repartirán al Juzgado que ha conocido del previo procedimiento monitorio.
- V. Las demandas de ejecución de título judicial y las demandas de ejecución provisional se turnan al Juzgado que haya dictado el título ejecutivo.

5. Dado que en el Partido Judicial de Pontevedra el Juzgado de Primera Instancia nº 5 tiene atribuidas de forma exclusiva, aunque no excluyente las materias propias del Juzgado de Familia, a este le serán repartidos los asuntos propios de dicha jurisdicción, según las categorías de asuntos contenidas en el ANEXO y, además, los siguientes asuntos:

- I. Expedientes de jurisdicción voluntaria, a excepción de las conciliaciones y de los expedientes de consignación en materias que no sea propias del Juzgado de Familia.
- II. Procedimientos sobre filiación.
- III. Procedimientos de alimentos entre parientes.

6. El control de las cuentas de la tutela se llevará por el juzgado que haya dictado la sentencia de incapacitación.

#### ANEXO CLASES DE ASUNTOS.

101	Conciliación.
-----	---------------

<b>102</b>	<b>Incidentes: jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación costas, impugnación liquidación intereses, etc.</b>
<b>103</b>	<b>Diligencias preliminares y/o prueba anticipada.</b>
<b>104</b>	<b>Medidas cautelares previas (MCC).</b>
<b>105</b>	<b>Impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita previas a la demanda.</b>
<b>106</b>	<b>PROCEDIMIENTO ORDINARIO.</b>
<b>10601</b>	<b>Juicio ordinario.</b>  - 106011 Contrato de obra.  - 106012 Resto juicios ordinarios.
<b>10602</b>	<b>Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€).</b>
<b>10603</b>	<b>Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales.</b>
<b>10604</b>	<b>Juicio ordinario LPH.</b>
<b>10605</b>	<b>Juicio ordinario retracto.</b>
<b>10606</b>	<b>Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos.</b>
<b>10607</b>	<b>Juicio ordinario tráfico.</b>
<b>10608</b>	<b>Juicio ordinario LOE.</b>
<b>10609</b>	<b>Juicio ordinario derechos sucesorios.</b>
<b>10610</b>	<b>Juicio ordinario división de patrimonios.</b>

<b>10611</b>	<b>Juicio ordinario sobre productos y activos financieros.</b>
<b>107</b>	<b>JUICIO VERBAL.</b>
<b>10701</b>	<b>Juicio verbal (resto de casos).</b>
<b>10702</b>	<b>Juicio verbal tráfico.</b>
<b>10703</b>	<b>Juicio verbal posesorio.</b>
<b>10704</b>	<b>Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores.</b>
<b>10705</b>	<b>Juicio verbal rectificación.</b>
<b>10706</b>	<b>Juicios Verbales Arrendaticios y por precario.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 107061 Juicios verbales de desahucio por falta de pago.</li> <li>- 107062 Resto de juicios verbales arrendaticios.</li> </ul>
<b>10707</b>	<b>Juicios verbales recursos DGRN.</b>
<b>10708</b>	<b>Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero.</b>
<b>10709</b>	<b>Juicio verbal protección de derechos reales inscritos.</b>
<b>10710</b>	<b>Juicios Verbales Alimentos.</b>
<b>10711</b>	<b>Juicio Verbal LPH.</b>
<b>10712</b>	<b>Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares.</b>
<b>10713</b>	<b>Juicio verbal sobre productos y activos financieros.</b>
<b>108</b>	<b>Procedimiento europeo escasa cuantía.</b>

<b>109</b>	<b>Juicio monitorio.</b>
<b>10901</b>	<b>Juicio monitorio clase única o residual.</b>
<b>10902</b>	<b>Monitorio hasta 6000 €.</b>
<b>10903</b>	<b>Monitorio más de 6000 €.</b>
<b>10904</b>	<b>Monitorio europeo.</b>
<b>110</b>	<b>Juicio cambiario clase única.</b>
<b>111</b>	<b>EJECUCIÓN.</b>
<b>11101</b>	<b>Ejecución títulos no judiciales.</b>
<b>11102</b>	<b>Ejecución títulos judiciales.</b>
<b>11103</b>	<b>Ejecución provisional.</b>
<b>11104</b>	<b>Ejecución bienes hipotecados o pignorados.</b>
<b>11105</b>	<b>Ejecución auto cuantía máxima.</b>
<b>11106</b>	<b>Ejecución laudos arbitrales.</b>
<b>11107</b>	<b>Ejecución de títulos extranjeros.</b>
<b>11108</b>	<b>Ejecución: Otros títulos.</b>
<b>11109</b>	<b>Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión.</b>
<b>112</b>	<b>JURISDICCIÓN VOLUNTARIA</b>
<b>11201</b>	<b>Jurisdicción voluntaria clase única o residual.</b>
<b>11202</b>	<b>Obligaciones (Título V).</b>
<b>11203</b>	<b>Personas, familia y acogimiento de menores (Títulos II, III y D.A. 2ª).</b>
<b>11204</b>	<b>Derechos reales (Título VI).</b>
<b>11205</b>	<b>Sucesiones (Título IV).</b>
<b>11206</b>	<b>Conciliación (Título IX).</b>
<b>113</b>	<b>AUXILIO JUDICIAL.</b>

<b>11301</b>	<b>Auxilio judicial clase única o residual.</b>
<b>11302</b>	<b>Nacional: Exhortos de comunicación.</b>
<b>11303</b>	<b>Nacional: Exhortos de actos de ejecución.</b>
<b>11304</b>	<b>Europeo: Comisiones Rogatorias.</b>
<b>11305</b>	<b>Internacional: Comisiones Rogatorias.</b>
<b>114</b>	<b>DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES.</b>
<b>115</b>	<b>INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA.</b>
<b>116</b>	<b>OTROS CONTENCIOSOS.</b>
<b>1161</b>	<b>Formalización de arbitraje.</b>
<b>1162</b>	<b>Resto otros contenciosos.</b>
<b>117</b>	<b>PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA.</b>
<b>11701</b>	<b>MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.</b>
<b>11702</b>	<b>MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC).</b>
<b>11703</b>	<b>NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial.</b>
<b>11704</b>	<b>SEPARACIÓN Y DIVORCIO.</b>
<b>1170401</b>	<b>Demandas consensuadas de separación o divorcio.</b>
<b>1170402</b>	<b>Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.</b>
<b>1170403</b>	<b>Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.</b>
<b>1170404</b>	<b>Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.</b>

<b>1170405</b>	<b>Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.</b>
<b>11705</b>	<b>Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores.</b>
<b>1170501</b>	<b>Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.</b>
<b>1170502</b>	<b>Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.</b>
<b>1170503</b>	<b>MODIFICACIÓN DE MEDIDAS.</b>
<b>11706</b>	<b>Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).</b>
<b>1170601</b>	<b>Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).</b>
<b>1170602</b>	<b>Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial.</b>
<b>1170603</b>	<b>Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial.</b>



<b>1170604</b>	<b>EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS.</b>
<b>11707</b>	<b>Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC).</b>
<b>1170701</b>	<b>Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC).</b>
<b>1170702</b>	<b>Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio.</b>
<b>1170703</b>	<b>MENORES.</b>
<b>11708</b>	<b>Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo.</b>
<b>1170801</b>	<b>Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC).</b>
<b>1170802</b>	<b>Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.</b>
<b>1170803</b>	<b>Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y siguientes antigua LEC).</b>
<b>1170804</b>	<b>Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores.</b>
<b>1170805</b>	<b>PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.</b>
<b>11709</b>	<b>Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 CC, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia.</b>

<b>1170901</b>	<b>Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 CC) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 CC.</b>
<b>1170902</b>	<b>Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del CC, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.</b>
<b>1170903</b>	<b>Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC).</b>
<b>11710</b>	<b>Custodia reclamada por terceros, no progenitores.</b>
<b>11711</b>	<b>Privación de la patria potestad.</b>
<b>11712</b>	<b>Recuperación de la patria potestad.</b>
<b>11713</b>	<b>Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia.</b>
<b>11714</b>	<b>Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia.</b>
<b>11715</b>	<b>Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia.</b>
<b>11716</b>	<b>Ejecución de títulos procesales en el ámbito de los Juzgados de Familia.</b>
<b>11717</b>	<b>Resto de demandas competencia de los juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores.</b>
<b>11718</b>	<b>Ejecución de títulos extraprocesales ejecutivos en el ámbito de los juzgados de Familia.</b>
<b>11719</b>	<b>CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INCAPACIDADES (Procesos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad).</b>

<b>118</b>	<b>Procesos sobre apoyo a las personas con discapacidad. Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.</b>
<b>11801</b>	<b>Procesos sobre apoyo a las personas con discapacidad.</b>
<b>1180101</b>	<b>Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.</b>
<b>1180102</b>	<b>Jurisdicción voluntaria en materia de menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección.</b>
<b>11802</b>	<b>Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios.</b>
<b>11803</b>	<b>Resto de internamientos.</b>
<b>11804</b>	<b>Control y seguimiento de tutelas.</b>
<b>11805</b>	<b>Auxilio judicial nacional en materia de apoyo a las personas con discapacidad.</b>
<b>11806</b>	<b>Auxilio judicial internacional en materia de apoyo a las personas con discapacidad.</b>
<b>11807</b>	<b>Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre apoyo a las personas con discapacidad.</b>
<b>11808</b>	<b>Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre apoyo a las personas con discapacidad.</b>
<b>11809</b>	<b>CONCURSO DE PERSONA FÍSICA.</b>
<b>119</b>	<b>DEMANDAS SOBRE ACCIONES INDIVIDUALES A LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.</b>
<b>120</b>	<b>Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.</b>
<b>12001</b>	<b>Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación.</b>
<b>12002</b>	<b>COMUNICACIONES ART. 5 BIS LEY CONCURSAL</b>
<b>121</b>	

## **1.3.- JUZGADOS DE LO MERCANTIL DE PONTEVEDRA**

**(Junta Sectorial de jueces de 1 de diciembre de 2011)**

### **1. REGLA 1ª.**

**Se repartirán los asuntos por turno aleatorio, según fecha y hora de presentación, entre los juzgados de lo mercantil, estableciéndose un turno independiente por cada uno de los siguientes tipos de procedimientos.**

#### **EXHORTOS:**

- 1.- Exhortos cuya finalidad sea practicar pruebas o diligencias que requieran la salida del Juzgado.**
- 2.- Otros exhortos.**

#### **JURISDICCIÓN CONTENCIOSA:**

- 1.- Juicios ordinarios**
- 2.- Juicios verbales**
- 3.- Juicios monitorios**
- 4.- Ejecuciones laudos arbitrales**
- 5.- Otras ejecuciones de títulos no judiciales**
- 6.- Otros contenciosos**

### **2. ACTUACIONES PREVIAS.**

- 1.- Diligencias preliminares**
- 2.- Diligencias preliminares en materia de propiedad industrial o en materia de competencia desleal**
- 3.- medidas cautelares previas a la demanda**
- 4.- Embargo preventivo de buque**
- 5.- Prueba anticipada**
- 6.- Otras actuaciones**

#### **PROCESOS CONCURSALES**

##### **A) Concursos voluntarios**

- 1.- Deudor persona física**

**2.- Deudor persona jurídica, concurso abreviado**

**3.- Deudor persona jurídica, concurso ordinario**

**B) Concursos necesarios**

**3. REGLA 2ª.**

**A.- Las demandas que tengan por objeto la impugnación de acuerdos sociales adoptados por una misma junta o asamblea o en una misma sesión de órgano colegiado de administración, se turnarán al mismo Juzgado que conozca de la primera demanda cuando aquéllas se presenten dentro de los cuarenta días siguientes a la que se hubiere presentado en primer lugar.**

**B.- Los concursos que vengán precedidos por la presentación de una comunicación de negociaciones con los acreedores a la que se refiere el TRLC, se turnarán al Juzgado que conoció de la previa comunicación.**

**C.- Los concursos presentados cuando ya se hubiese presentado otro concurso anterior, en cualquier supuesto, se turnarán al juzgado que conoció del primero, sin que corra turno.**

**D.- En caso de inadmisión a trámite de cualquier procedimiento, la nueva presentación determinará su reparto por antecedente al Juzgado que conoció en primer lugar, sin correr turno.**

**E.- Los procedimientos ordinarios dimanantes de juicios monitorios que se presenten dentro del plazo legalmente previsto y los juicios verbales dimanantes de monitorio se repartirán al Juzgado que ha conocido del previo procedimiento monitorio.**

**F.- Las impugnaciones de resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita se turnarán al Juzgado que conoció del asunto en trámite.**

**G.- Las demandas ulteriores a la adopción de embargos preventivos de buques u otras medidas cautelares previas, así como cuando haya habido prueba anticipada, se turnarán al Juzgado que conoció de ellas.**

**H.- La admisión a trámite de un procedimiento determinará en cualquier caso la imposibilidad de proceder a un nuevo reparto del mismo en función de estas**

**normas**

#### **4. MODIFICACIÓN REPARTO CONCURSOS DE ACREEDORES PERSONAS NATURALES**

**En Pontevedra, siete de septiembre de 2022.**

**A fin de dar cumplimiento a la Ley Orgánica 7/2022 de 27 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial en materia de Juzgados de lo Mercantil, publicada en el BOE de fecha 28 de julio de 2022, incóese expediente gubernativo, y ofíciese al CAU para que respecto de las clases de reparto de este partido judicial en materia de concurso de acreedores cuando el deudor sea persona natural, se proceda a su asignación directa a los Juzgados de lo Mercantil de Pontevedra, que conocerán de manera exclusiva y excluyente de tales concursos por turno aleatorio entre los dos juzgados.**

## **2.-PENAL DE PONTEVEDRA**

### **2.1.- JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE PONTEVEDRA**

#### **1.- REGLAS GENERALES.**

**Todo asunto debe ser repartido entre los órganos del partido judicial conforme a las siguientes normas, para que aquel órgano que reciba el mismo decida sobre la aplicación de las normas de competencia objetiva, territorial y de conexidad que considere oportuno.**

**El reparto es una cuestión gubernativa que tiene por función la atribución del primer conocimiento de un asunto, por eso, recibido un asunto y atribuido su conocimiento a un juzgado, una vez que éste acepte el reparto, ya no procederá la aplicación de nuevo de las normas de reparto ni por distinta interpretación de las normas aplicadas ni por conocer hechos nuevos que supondrían la aplicación de otra norma diferente a la que fue inicialmente aplicada.**

#### **2. NORMAS ORDINARIAS DE REPARTO.**

**Salvo que proceda la aplicación de alguna de las normas especiales, los asuntos serán repartidos entre los juzgados de instrucción de Pontevedra atendiendo a la fecha de comisión de los hechos de acuerdo con las siguientes normas:**

**2.a) En caso de que sea conocida la fecha de comisión de la infracción será atribuido el conocimiento al juzgado de guardia en el momento de comisión**

**2.b) En caso de que no sea conocida esa fecha será repartido entre los juzgados por un turno específico para este tipo de asuntos\*.**

**[Aclaración: Cuando la fecha de comisión sea anterior al 1 de febrero de 2005 serán repartidas como si fueran de fecha indeterminada.]**

### **3. NORMAS ESPECIALES.**

**No se atenderá a la fecha de comisión de los hechos en los siguientes casos:**

**3.a) Querellas:** Toda querrela referida a un hecho por el que no exista causa penal ya abierta por un juzgado de Pontevedra será repartida por un turno especial\*\*. En caso de que exista causa abierta por esos hechos, será remitida directamente a ese juzgado. Si una vez atribuido el conocimiento a un juzgado de acuerdo con las normas de reparto, resulta que existe causa abierta en otro juzgado procederá aplicar las normas de conexión fuera ya de la aplicación de las normas de reparto.

**3.b) Apelaciones contra resoluciones de juzgados de Paz:** Será repartido su conocimiento por turno especial entre los juzgados de Pontevedra\*\*\*.

**3.c) Procedimientos tramitados por la policía de acuerdo con las normas de enjuiciamiento inmediato de determinados delitos y faltas:** serán incoados de acuerdo con esa normativa por el juzgado que, en funciones de guardia, los reciba y en el momento de recibirlos, salvo que el Magistrado considere que no procede esa incoación cuando sea imposible realizar las diligencias precisas a lo largo del tiempo de esa semana de guardia. Caso de incoarse cualquier procedimiento, ya de enjuiciamiento inmediato de determinados delitos, como de faltas, las hipotéticas variaciones en el procedimiento posteriores ya no variarán el órgano competente, por lo que no procederá nuevo reparto.

### **4. NORMAS INTERPRETATIVAS.**

**Las siguientes reglas pretenden determinar la aplicación de las del punto 2 y 3, concretando cuando se entienden cometidos determinados hechos.**

**4.1.- Para valorar el día en que se produjeron los hechos se atenderá a lo afirmado en la comunicación de los mismos sin que la posterior verificación de errores en esa comunicación permita alterar el reparto ya producido.**

**4.2.- Se entenderá que un hecho se consumó en un día concreto ya sea éste referido concretando la fecha, como por referencias que permitan su determinación (v.g. "hace tres días"). Igualmente se entenderá que existe una**



fecha concreta cuando todas las referidas como posibles correspondan al período de guardia de un sólo juzgado, ya sea por referir varios dentro de una semana de guarda como por referir varios de distintas semanas, pero coincidentes en el mismo juzgado de guardia.

4.3.- Si el día referido resultara ser el primero de entrada de guardia de un juzgado y no constara la hora, se entenderá como es en todo caso posterior a la entrada de ese juzgado (en estos momentos, posterior a las nueve de la mañana).

4.4.- A todos estos efectos, la infracción criminal se entenderá cometida en el momento en que tenga lugar la consumación de la misma, o el último de los actos preparatorios si el delito o la falta no hubieran llegado a consumarse. Si la infracción criminal ha sido cometida a lo largo de varios días, se atenderá para determinar la competencia a la fecha en que haya comenzado su comisión.

4.5.- Impago de pensiones (art. 227 CP): serán repartidos como de fecha indeterminada; recibido por el juzgado que corresponda éste comprobará si existen otras diligencias previas por el incumplimiento de la misma pareja y, de existir la acumulará o se inhibirá, continuando si aún no se dictó auto de continuación por los trámites de procedimiento abreviado (art. 779 LACrim); en el relato de ese auto serán incluidos todos los impagos hasta esa fecha.

4.6.- Quebrantamiento: serán repartidos atendiendo a la fecha en que se dejó de cumplir lo que procediera.

-Si prisión: fecha en que tenía que haber retornado o ingresado;  
-Si LP: el primer día que no estuvo en el lugar determinado;  
-Si TBC: el primer día que no acudió a realizarlos o el día en que no acuda al CIS; si el quebrantamiento deriva de no cumplir de forma oportuna el último día que había acudido efectivamente; En caso de que, producido un primer incumplimiento, el tribunal de ejecución ordena un segundo período o forma de cumplimiento, serán atendidas las fechas correspondientes de este último.

#### **4.7.- Partes médicos:**

**1º. comprobar si existe causa y si existe se unirá como documento.**

**2º si no existe nada previo será repartida atendiendo a la fecha de producción de la lesión si consta, en caso de no constar se atenderá al momento de asistencia médica.**

**4.8.- Denuncias con varios hechos que afecten a dos o más Juzgados: Si constan varios hechos cometidos en distintas fechas, exista o no conexidad entre ellos, será competente el Juzgado que se encuentre de guardia en la primera fecha concreta de los hechos constitutivos de delito (fecha más antigua) que conste cometido alguno de ellos, sin perjuicio de que si el Juzgado competente por reparto no advirtiera conexidad acuerde lo que estime procedente respecto de la infracción o infracciones que no guarden relación directa con el primer hecho que señaló su competencia y cuyo conocimiento, en todo caso, corresponde por aplicación de dicha norma Si los hechos aparecen cometidos, sin precisión de día y hora, entre las fechas correspondientes al periodo de guardia de más de un Juzgado de Instrucción se pasará a reparto.**

#### **5. DILIGENCIAS JUDICIALES.**

**Con independencia del conocimiento sobre los hechos, existen una serie de diligencias que debe determinarse qué órgano debe asumir. Así:**

##### **5.1.- Regulación situación personal de personas privadas de libertad:**

**a) Presentados en horario de audiencia hay que diferenciar. El detenido será puesto a disposición del juzgado de guardia; si ya existe causa por esos hechos, el juzgado de guardia se lo comunicará al magistrado del que lleve la causa que indicará si es o no posible atender al detenido por su juzgado.**

**b) Fuera del horario de audiencia de los juzgados que no estén de guardia al juzgado de guardia.**

**En el supuesto de asuntos competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer las normas serán:**

**1) Cuando se presenten detenidos a los que se les imputen hechos**

constitutivos de asuntos competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer y/o peticiones de Orden de Protección que se presenten desde las 12 horas del viernes a las nueve horas del lunes el Juzgado de Guardia resolverá sobre la situación personal y/o solicitud de orden de protección.

2) Cuando se presenten atestados con detenidos a los que se le imputen hechos constitutivos de asuntos competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer y/o peticiones de Orden de Protección desde las 12 horas hasta las nueve del día siguiente de los días entre semana (de lunes a jueves) el juzgado de guardia resolverá la situación personal y también resolverá la petición de orden de protección si es posible celebrarla durante el periodo de guarda de este mismo día (por ejemplo por estar citadas las partes).

3) Si en el momento de inicio de audiencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer inmediato posterior no se habían terminado las actuaciones serán remitidas inmediatamente por vía urgente a ese juzgado.

**5.2.- Determinadas diligencias penales de investigación:** En caso de que se presente información por la policía de la necesidad de adoptar medidas de investigación tipo entrada y registro en lugares, intervenciones telefónicas, incautaciones u otras semejantes:

a) Si no existe causa abierta sobre esos hechos se presentarán ante el juzgado de guardia, el cual valorará si la decisión es o no urgente en cuanto si es posible o no su reparto previo a la toma de decisión.

En el caso de ser urgentes práctica las diligencias y procederá al reparto en el primer día hábil que sea posible.

b) Si existe causa abierta deberá entregarse la petición al competente, salvo que la presentación no se pueda realizar en horario de audiencia, entregándose entonces ante el de guardia que actuará en sustitución del competente mientras permanezca la situación que justifica la misma.

**5.3.- Levantamiento cadáveres.** - El que se encuentre de guarda en el momento en que se tenga la primera noticia de la muerte; salvo que ya existan diligencias abiertas y la noticia se tenga en horario de audiencia del

**juzgado competente.**

**5.4.- Actuaciones no penales:** En los supuestos de actuaciones extrapenales será competente el juzgado que se encuentre de guardia en el momento de recibir la solicitud que asumirá la tramitación hasta su finalización. Así por ejemplo en supuestos de Habeas Corpus, autorizaciones de internamientos de personas extranjeras, medidas cautelarísimas propias de la orden contenciosa administrativa, relativas a entradas y registros de la orden administrativa, medidas de sanidad previstas legalmente y otras.

La autorización para la realización de trasplantes que precise de autorización judicial será emitida por el juzgado que lleve la causa referida a ese cuerpo, salvo que, por razones de urgencia, deba ser realizada por el juzgado de guardia en sustitución del competente.

## **6. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.**

**6.1.-** Todo escrito que sea presentado en el Juzgado de Guardia y deba dar lugar a la incoación de un procedimiento será repartido al Juzgado que corresponda según las normas que preceden; si el que recibe no está de acuerdo lo devuelve al que se lo remitió para que proceda a uno nuevo reparto; éste, cuando recibe esa repuesta, puede volver a repartir o elevar ante el Magistrado Decano para que resuelva la impugnación del reparto.

**6.2.-** Una vez determinada la norma aplicable, el reparto se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) querellas cuando no existan diligencias ya incoadas por los mismos hechos que serán repartidas entre los juzgados 1 y 2.

b) asuntos en que esté determinada la fecha de comisión de los hechos que serán remitidas al juzgado que estuviera de guardia en esa fecha.

c) asuntos que no tengan determinada la fecha de comisión de los hechos que serán repartidos entre los juzgados 1 y 2.

d) apelación de sentencias dictadas en juicios de faltas por juzgados de paz por el turno especial que corresponda que incluirá a los tres juzgados.

**Existe la siguiente excepción: Cuando trate de hechos calificables como lesiones/homicidios imprudentes serán repartidos por fecha de producción, salvo que corresponda al 3, en este caso serán repartidos entre el 1 y el 2 correspondiendo al Juzgado n° 1 los hechos que se produzcan los meses impares (enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre) y al Juzgado n° 2 los hechos que se produzcan los meses pares (febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre).**

**\*(Junta Sectorial de Jueces de catorce de diciembre de 2023)**

**1. Los asuntos urgentes de repartirán a los Juzgados Contencioso-Administrativos en el horario de audiencia de las 09:00 a 14:00 horas de los días hábiles, a contar desde la hora de entrada en LexNet, a partir de ese horario o en día inhábil, se repartirán al Juzgado de Guardia.**

**2. Los asuntos urgentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo que se consideren urgentes a los efectos del apartado anterior son los descritos en el Art. 42 apartado 5° del Acuerdo del 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005 de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones judiciales**

**3. La oficina de Registro y Reparto que reciba peticiones de asuntos a los que se refiere el apartado anterior, deberán turnar el asunto con la máxima celeridad, si está fuera de horario (09:00 a 14:00 del día hábil) deberán avisar por los medios adecuados al Juzgado de Instrucción en Servicio de Guardia.**

## **2.2- JUZGADOS DE LO PENAL DE PONTEVEDRA**

**(Desde el día 27 de febrero de 2017)**

### **1. ASUNTOS.**

**A01.- Juicios rápidos sin preso: asignación directa.**

**A02.- Juicios rápidos con preso: asignación**

**directa. A03.- Juicios rápidos violencia género:**

**Penal 4.**

**A04.- Juicios rápidos violencia doméstica: Penal 4.**

**A05.- Juicios rápidos quebrantamientos v. género y doméstica: Penal 4.**

**A06.- Procedimiento abreviados sin acusación: reparto aleatorio (1, 2 y 3).**

**A07.- Procedimiento abreviados con acusación: reparto aleatorio (1, 2 y 3).**

**A08.- Procedimientos abreviados 5 a 10 partes: reparto aleatorio (1, 2 y 3).**

**A09.- Procedimientos abreviados 10 a 20 partes: aleatorio (1, 2 y 3).**

**A10.- Procedimientos abreviados +20: reparto aleatorio (1, 2 y 3).**

**A11.- PA violencia género sin acusación: asignación directa Penal 4.**

**A12.- PA violencia género con acusación: asignación directa Penal 4.**

**A13.- PA violencia doméstica sin acusación: asignación directa Penal 4.**

**A14.- PA violencia doméstica con acusación: asignación directa Penal**

**4.**

**A15.- PA quebrantamientos v. género y doméstica sin acusación: asignación directa Penal 4.**

**A16.- PA quebrantamiento v. género y doméstica con acusación: asignación**

**directa Penal 4.**

**A17.- Homicidio, imprudencias profesionales sin acusación: reparto aleatorio 1, 2, 3.**

**A18.- Homicidio, imprudencias profesionales con acusación: reparto aleatorio 1, 2,3.**

**A19.- Estafa, apropiación indebida, insolvencias punibles sin acusación reparto aleatorio 1, 2 3.**

**A20.- Estafa, apropiación indebida, insolvencias punibles con acusación: reparto aleatorio 1, 2, 3.**

**A21.- Contra la administración pública sin acusación: reparto aleatorio 1, 2,3.**

**A22.- Contra la administración pública con acusación: reparto aleatorio 1, 2, 3.**

**A23.- Contra la hacienda pública y la seguridad social sin acusación: reparto aleatorio 1, 2,3.**

**A24.- Contra la hacienda pública y la seguridad social con acusación: reparto aleatorio 1, 2, 3.**

**A25.- Contra los derechos de los trabajadores sin acusación: reparto aleatorio 1, 2,3.**

**A26.- Contra los derechos de los trabajadores con acusación: reparto aleatorio 1, 2, 3.**

**A27.- Contra la ordenación del territorio y patrimonio histórico sin acusación: reparto aleatorio 1, 2, 3.**

**A28.- Contra la ordenación del territorio y patrimonio histórico con acusación: reparto aleatorio 1, 2, 3.**

**A29.- Contra los recursos naturales y el medio ambiente sin acusación: reparto aleatorio 1, 2, 3.**

**A30.- Contra los recursos naturales y el medio ambiente con acusación: reparto aleatorio 1, 2, 3.**

**Causas con preso (esta clase de reparto que ya existe debe modificarse en el sentido de que serán repartidos aleatoriamente entre Penal 1, 2 y 3, quedando exento Penal 4).**

## **2. Ejecutorias.**

**A31.- Sentencias absolutorias con medidas de seguridad: reparto aleatorio 1, 2, 3, 4.**

**A32.- Sentencias absolutorias con condena en costas: reparto aleatorio 1, 2, 3, 4.**

**A33.- Títulos ejecutivos que pongan fin a la jura de cuentas: asignación directa.**

## **3. Exhortos.**

**EA1.- Auxilio judicial nacional: reparto aleatorio 1, 2, 3, 4.**

**EA2.- Auxilio judicial ámbito europeo: reparto aleatorio 1, 2, 3, 4.**

**EA3.- Auxilio judicial ámbito internacional non europeo: reparto aleatorio 1, 2, 3, 4.**

**EA4.- Auxilio nacional en fase ejecución: reparto aleatorio 1, 2, 3, 4.**

**EA5.- Auxilio internacional en fase ejecución: reparto aleatorio 1, 2, 3, 4.**

## **4. Excención de reparto.**

**\*(Acta de Junta sectorial de Jueces de 8 de enero de 2020)**

**Por acuerdo unánime de los asistentes se acuerda el cambio de las normas de Reparto de ejecutorias de los Juzgados de lo Penal.**

- Exención de reparto del Juzgado de lo Penal nº 4, del que es titular la jueza-decana, proponiéndose la exención de reparto de ejecutorias en delitos contra la salud pública.**

**Por acuerdo unánime de los asistentes se decide la exención de reparto de ejecutorias en delitos contra la salud pública al Juzgado de lo Penal nº 4**



### **3.- JUZGADOS DE LO SOCIAL DE PONTEVEDRA**

**(Junta Sectorial de Jueces de lo Social de 10 de enero de 2011)**

**Único. - Aprobación de las normas de reparto por la entrada en funcionamiento del Juzgado de lo Social nº 4, y aprobación de una posible exención temporal de reparto de asuntos.**

**1º.- Se mantienen las normas de reparto hasta la incorporación de la nueva titular, valorándose en ese momento la oportunidad de proceder a su modificación.**

**2º.- Asignar al nuevo juzgado la tramitación de los expedientes gubernativos, durante 6 meses, tratándose de 220 consignaciones del art 56E.T., 80 exhortos y 30 ejecuciones de conciliación en SMAC. Aproximadamente en el último año.**

**Tal volumen no supone una carga excesiva en los primeros meses de funcionamiento del nuevo juzgado, donde la tramitación no es excesiva y la ejecución no ocuparía parte importante de la carga de trabajo.**

**3º.- Propuestas:**

- a) Reparto durante seis meses: Dentro de cada clase o materia de reparto un asunto a los juzgados números 1, 2, y 3 y dos al nuevo juzgado.**
- b) Reparto durante cuatro meses: Dentro de cada clase o materia de reparto uno a los juzgados números 1, 2 y 3 y tres al nuevo juzgado, con un límite de 600 números de registro general, de manera que si se alcanza antes este límite, cesará la exención parcial.**

**Se aprueba por unanimidad la propuesta b), mostrando Dña. Aranzazu su conformidad con tal acuerdo.**

**\*\*\***

**(Junta Sectorial de Jueces de lo Social de 12 de diciembre de 2011)**

**Los asuntos de la competencia de los Juzgados de lo social de Pontevedra, se**

**clasificarán a los efectos del reparto en las siguientes materias:**

- 1.- Despidos y rescisiones de contrato.**
- 2.- Conflictos colectivos e impugnación de laudos en materia no electoral.**
- 3.- Impugnaciones de Convenio.**
- 4.- Procedimientos de oficio.**
- 5.- Tutela libertad sindical y otros derechos fundamentales e impugnación de Estatutos de Sindicatos.**
- 6.- Seguridad Social.**
- 7.- Salarios, reconocimiento de derecho, vacaciones, clasificación profesional y sanciones.**
- 8.- Elecciones Sindicales.**
- 9.- Recargo de prestaciones.**
- 10.- Impugnación alta  
médica**
- 11.- Cantidades (indemnización) A.T.**
- 12.- Conciliación vida familiar.**
- 13.- Impugnación actas de infracción.**
- 14.- Impugnación expediente regulación de empleo.**
- 15.- Prevención riesgos.**
- 16.- Autorización entrada empresa/domicilio.**
- 17.- Monitorio.**

**Dentro de cada uno de los apartados anteriores, los asuntos se repartirán en cuatro lotes, procurando que las demandas de cada grupo de materias sean equivalentes en cada uno de los cuatro lotes y, a continuación, se procederá a sortear por insaculación dichos lotes entre los cuatro juzgados de lo Social existentes. Para el caso de que no hubiese equiparación en el número de demandas por materias turnadas a cada juzgado, se tendrán en cuenta estas circunstancias en el reparto siguiente, excluyendo del mismo a aquel juzgado que ya hubiese recibido mayor número que los otros.**

**Las anteriores normas no serán de aplicación en el caso de reparto de demandas presentadas contra la misma empresa o cuando existiese pluralidad de demandantes en una sola demanda, supuesto en que se observará la siguiente norma: Si cabe la acumulación de autos por ejercitarse idénticas acciones, se turnarán todas las demandas con el mismo objeto a un solo juzgado de lo Social, al que se tratará de compensar en el primer reparto en que sea posible, turnándole a los otros un número similar de demandas que también sean acumulables contra la misma u otra empresa. El mismo**

**tratamiento se dará para el caso de que sean varios demandantes en una sola demanda.**

**Tratando de corregir los posibles desequilibrios en el número de asuntos provenientes, sobre todo, de las acumulaciones que se hubieren producido después de reparto entre los juzgados, y en sede jurisdiccional, se repartirá mayor número de demandas a aquellos juzgados que en virtud de la acumulación hubiesen eludido su competencia en favor de otro, que por esta razón habría asumido mayor número de asuntos, procurando equilibrar el reparto. Del mismo modo, teniendo en cuenta las normas que en materia de asignación directa y reparto se contienen en los arts. 25 y 32 de la nueva Ley de la Jurisdicción Social, se procederá a hacer las compensaciones en el reparto que correspondan para garantizar el equilibrio en el reparto entre todos los juzgados.**

**En el caso de que conste en la demanda un procedimiento anterior repartido a un determinado juzgado en las materias en las que ello comporte la asignación directa a dicho juzgado, ello será tenido en cuenta para compensar a dicho juzgado en demandas de la misma clase de reparto que se presentan a reparto con posterioridad. Se procederá del mismo modo si se produce la acumulación de los procedimientos, dándose cuenta de la misma a la Oficina de Reparto con el fin de que conste la referida acumulación. Los procedimientos de las clases comprendidas en los números 2, 3, 4, 5, 8 y 14 se turnarán al juzgado de orden correlativo siguiente a aquel que conoció del anteriormente registrado.**

**Al finalizar el año natural, en las mencionadas clases de reparto se repartirán las nuevas demandas manteniendo el mismo orden, empezando por el Juzgado siguiente al que recibió la última en el año anterior.**

**Trimestralmente se revisará el reparto de asuntos entre los cuatro juzgados de esta capital a fin de comprobar los números de demandas registradas en cada uno de ellos.**

**Las ejecuciones de actos de conciliación celebrados en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) se turnarán por su orden de entrada, comenzando por el siguiente Juzgado al último al que se haya turnado la ejecución anterior.**

**Los exhortos recibidos para cumplimentar por los juzgados de lo Social, se**

repartirán por su orden de numeración comenzando por el juzgado siguiente al que se haya remitido un asunto de esta clase y por el orden directo de sus cardinales.

#### **4.- JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PONTEVEDRA**

(Junta sectorial de Jueces de 10 de junio de 1999)

1.- Los recursos y demandas se presentarán ante el Servicio General, ubicado en las dependencias de este Decanato.

2.- Presentado un recurso o demanda se procederá cada día hábil, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, a su registro en el libro correspondiente o soporte informático equivalente, con indicación de la entidad del recurrente o demandante, fecha de presentación, objeto a que se refiere, grupo de reparto a que corresponda y Juzgado a que se turna. A la primera hoja de cada asunto repartido se estampará un sello o diligencia que contendrá número general de entrada, clase por la que se ha repartido el asunto, fecha y juzgado al que ha correspondido.

3.- Los asuntos se clasificarán en los siguientes grupos de reparto:

- a) Cuestiones de personal.
- b) Tributos y demás ingresos de derecho público.
- c) Licencias de edificación y uso del suelo y subsuelo (comprendiendo los actos apoyados en la insuficiencia o inexistencia de licencia).
- d) Licencias de apertura (comprendiendo los actos apoyados en la insuficiencia o inexistencia de licencia).
- e) Declaración de ruina y órdenes de ejecución de obras de conservación, reforma y rehabilitación de inmuebles.
- f) Sanciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.
- g) Sanciones relativas a materias no comprendidas en los apartados anteriores.
- h) Responsabilidad patrimonial.
- i) Actuaciones de la Administración del Estado no incluidas en los grupos

anteriores.

- j) Actuaciones de la administración de las Comunidades Autónomas no incluidas en los grupos anteriores.
- k) Actuaciones de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público.
- l) Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales.
- m) Materia electoral.
- n) Autorizaciones para la entrada en domicilio. Ñ) Solicitudes de cooperación jurisdiccional.
- o) Medidas cautelares previas a la demanda.
- p) Cualquier otra materia no incluida en los grupos anteriores.

4.- Clasificados que sean los registrados en los turnos o clases anteriormente mencionados, de acuerdo con su orden de entrada, se turnarán a los distintos juzgados, debiendo conocer del mismo número y clase cada uno de estos. Asignado que sea un asunto a un juzgado en concreto correrá turno el mismo en la clase correspondiente.

5.- Se aprueban las siguientes normas transitorias:

- a) Con el fin de alcanzar una equitativa distribución del trabajo, desde el día de constitución de los juzgados de Contencioso- administrativo nº 1 quedará excluido del reparto de los asuntos que ingresen entre esas fechas.
- b) Estas normas de reparto en tanto no esté cubierta la planta de los juzgados de lo Contencioso-administrativo de esta provincia, disponiéndose desde la puesta en funcionamiento de estos la distribución de asuntos conforme dispone el art. 17.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

\*(Junta de Jueces del 10 de abril de 2000)

4.- Normas de reparto. Se acuerda que los juzgados de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 y Contencioso-administrativo nº 1 queden exentos del conocimiento de los expedientes de impugnación de justicia gratuita que se repartan ex novo, limitándose dichos órganos jurisdiccionales a conocer de aquellas impugnaciones relativas a asuntos que ya obran en dichos Juzgados.

NOTA.- (Sra. secretaria del Decanato.- 17 de febrero de 2000)

Por la presente se pone en conocimiento de los juzgados de Contencioso-administrativo de Pontevedra que, en relación a las impugnaciones de las resoluciones de la Comisión Provincial de Justicia Gratuita, procedimiento que se regula en el art. 20 de la Ley 1/96 de 10 de enero, cuando el juzgado que la reciba, por encontrarse registrado en sus libros el procedimiento del cual dimana, haya dictado auto declarando la incompatibilidad material de ese juzgado y su remisión a otro, deberá ponerlo en conocimiento del Decanato de los juzgados por medio de la correspondiente resolución remitiéndole el expediente de impugnación. Encargándose este Decanato de darle la oportuna tramitación.

**\*(Juntas de Jueces a 9 de mayo de 2006)**

1.- Respecto al primer punto de la orden del día, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento 1/2005 del C.G.P.J., y lo interesado por el Servicio de Inspección de dicho Consejo, se acuerda que los exhortos sean registrados por los juzgados a los que corresponda por reparto y supervisen el cumplimiento de la petición de auxilio judicial, sin perjuicio de que puedan servirse de la actuación del Servicio Común de Actos de Comunicación y Ejecución de Pontevedra.

#### **NORMAS DE REPARTO ELECTORAL**

**(En Pontevedra, a 3 de marzo de 2011)**

Estando presentes las tres magistradas titulares de los juzgados de lo Contencioso-administrativo nº 1, 2 y 3 de Pontevedra, con la presencia del Sr. magistrado-Juez Decano de este partido judicial, y actuando como secretaria D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de los Ríos Andérez, ACUERDAN constituirse en Junta Sectorial de jueces de lo Contencioso-administrativo y, por unanimidad, acuerdan:

Que en materia electoral el reparto de los recursos correspondiente se hará en cada proceso electoral al juzgado que le corresponda por turno, comenzando en este año 2011, para las elecciones municipales del próximo mes de mayo, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3.

Con todo lo cual se da por concluida la presente.

**\*(Junta Sectorial de Jueces de catorce de diciembre de 2023)**

**1. Los asuntos urgentes de repartirán a los Juzgados Contencioso-Administrativos en el horario de audiencia de las 09:00 a 14:00 horas de los días hábiles, a contar desde la hora de entrada en LexNet, a partir de ese horario o en día inhábil, se repartirán al Juzgado de Guardia.**

**2. Los asuntos urgentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo que se consideren urgentes a los efectos del apartado anterior son los descritos en el Art. 42 apartado 5º del Acuerdo del 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005 de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones judiciales**

**3. La oficina de Registro y Reparto que reciba peticiones de asuntos a los que se refiere el apartado anterior, deberán turnar el asunto con la máxima celeridad, si está fuera de horario (09:00 a 14:00 del día hábil) deberán avisar por los medios adecuados al Juzgado de Instrucción en Servicio de Guardia.**